



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

TRIBUTOS

Por acuerdo del Pleno de fecha 7 de febrero de 2019, se aprobó definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos en la Zona O.R.A., para 2019.

A los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de los artículos modificados en la ordenanza fiscal incluida dentro del expediente de referencia.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con los artículos 19.1 de la Ley de Haciendas Locales, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Miranda de Ebro, a 8 de febrero de 2019.

La Alcaldesa-Presidenta,
Aitana Hernando Ruiz

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO
DE VEHÍCULOS EN LA ZONA O.R.A.

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

La tasa se regirá por las siguientes tarifas:

A) TARIFA DE USO GENERAL.

Se aplicará en las zonas de regulación ordinaria de uso general que se recogen en el artículo 3 de la ordenanza reguladora del servicio de la O.R.A.

Las estancias de vehículos en zonas de estacionamiento regulado están sujetas al pago de:

Estacionamiento hasta 60 minutos: 0,0141 euros por cada minuto.

Estacionamiento entre 61 y 90 minutos: 0,0153 euros por cada minuto.

Estacionamiento entre 91 y 120 minutos: 0,0164 euros por cada minuto.

Los céntimos de euro se redondearán a la baja a múltiplos de cinco, no admitiéndose monedas inferiores a dicho importe.

B) TARIFA DE RESIDENTES Y DE SERVICIOS.

B1) Tarifa de residentes.

Se aplicará en las zonas o vías de residentes que se recogen en el art. 3 de la ordenanza reguladora del servicio de la O.R.A.

La tarifa anual para la obtención del distintivo especial de residente será de 60,00 euros al año.

El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera solicitud de tarjeta de residente o baja definitiva de la misma y en los supuestos de cambios de residencia, circunstancias estas que deberán ser acreditadas por el sujeto pasivo.

Para la obtención del distintivo especial de residente el solicitante deberá acreditar mediante certificación expedida al efecto estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

B2) Tarifa de servicios.

Podrán obtener el distintivo de servicios las personas físicas o jurídicas propietarias de vehículos destinados a reparaciones domiciliarias, obras menores, distribución de mercancías de alimentación, medicamentos, muebles y electrodomésticos debidamente identificados como tales, cuando lo soliciten en el impreso oficial que se establezca al efecto y que reúnan los requisitos fijados en la ordenanza reguladora de la O.R.A.

La tarifa anual para la obtención del distintivo especial de servicios será de 94,00 euros al año.

El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera solicitud de tarjeta de servicios o baja definitiva de la misma, circunstancias éstas que deberán ser acreditadas por el sujeto pasivo.



Para la obtención del distintivo especial de servicios el solicitante deberá acreditar mediante certificación expedida al efecto estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

C) TARIFA DE ANULACIÓN DE DENUNCIAS.

– En el supuesto de que se hubiera sobrepasado el tiempo de estacionamiento autorizado señalado en el correspondiente ticket y siempre que dicho límite supere en 15 minutos lo fijado en el mismo, el usuario podrá anular la denuncia en las 24 horas siguientes a la misma, mediante un «Ticket de anulación por exceso», por importe de 3,00 euros. Transcurrido dicho plazo la anulación no tendrá efecto.

– Cuando un vehículo sea sancionado por sobrepasar el tiempo y transcurra tres veces el tiempo contratado, si éste continúa estacionado será denunciado como lo recoge el apartado a) del art. 9 de la ordenanza reguladora del servicio O.R.A. (aparcamiento efectuado sin ticket válido o no visible).

– Igualmente podrán ser anuladas las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones previstas en el párrafo e) del art. 9.1 de la ordenanza reguladora del servicio O.R.A., mediante el abono de un «Ticket de anulación», por importe de 3,00 euros.

– Si el pago de la tasa de estacionamiento se hubiera realizado utilizando otros sistemas de abono diferentes de los que permite el expendedor de tickets (mediante telefonía móvil u otros procedimientos debidamente autorizados por el Ayuntamiento), la anulación de la denuncia también se podrá realizar utilizando esos mismos procedimientos de pago.

– Las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones previstas en los apartados a), c), d), f), g) y h) del art. 9.1 de la ordenanza reguladora del servicio O.R.A. en ningún caso podrán ser anuladas, siendo éstas consideradas a todos los efectos como sanción; en tal sentido en el ticket de denuncia aparecerá necesariamente la mención: Denuncia no anulable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.